

### **NOTA INFORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA LÍNEA DE AYUDA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CONVOCATORIA 2012 (ORDEN DE 16 MARZO DE 2012) RELATIVA A LOS COMPROMISOS DE DURABILIDAD DE LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS**

El objeto de la presente Nota Informativa es recordar a los beneficiarios de la línea de ayuda referenciada los compromisos de durabilidad (cinco años) de las operaciones subvencionadas calificadas como inversión a los que se encuentran sujetos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Según lo previsto en el artículo 3.7 de dicha Orden de 16 de marzo de 2012 son operaciones de inversión las siguientes:

- a) todas las incluidas en la medida 227(excepto PB4 y PB9) y en la 223.
- b) de las acciones incluidas en la medida 226, las codificadas como TR2, TR3, TR4, TR5 y VF2.
- c) de las acciones incluidas en la medida 122, la codificada como AU1.

Por tanto, las actuaciones enumeradas calificadas como inversión que hayan sido subvencionadas se encuentran obligadas a cumplir con el compromiso de durabilidad de 5 años establecido, en los términos que se recogen a continuación.

Así de acuerdo con lo previsto en el precitado artículo 71 procede la obligación de reembolso del importe de la ayuda si en los cinco años siguientes al pago final de la ayuda se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa, o
- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida.
- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos generales.

De conformidad con el artículo 23.1 d) de la precitada Orden de 16 de marzo de 2012 es obligación del beneficiario someterse a las actuaciones de comprobación previstas por la legislación de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación. En consonancia con el mismo, el artículo 28.7 de dicha Orden establece que las acciones relativas a operaciones de inversión son susceptibles de control a posteriori; control que se practicará en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Sevilla a 28 de abril de 2016

